



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 10 de octubre de 2019	Sesión 15 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía. 3

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 28

SE DECLARA LA ÚLTIMA DE FEBRERO COMO “SEMANA NACIONAL DE LA SALUD AUDITIVA”

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara la última de febrero como “Semana Nacional de la Salud Auditiva”. 42

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales. 56

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 418 del Código Penal Federal. 78

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. 92

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 114



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "**Proceso de análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 15 de noviembre de 2018, la Diputada Sandra Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen."
3. Con fecha 15 de noviembre de 2018, la Comisión de Cultura y Cinematografía recibió la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-4-169 y número de expediente 1036.
4. El día 14 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a través del oficio D.G.P.L 64-II-4-0442 con fundamento en el artículo 185 otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2019 para su dictaminación.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

La diputada señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La cinematografía nacional es una forma de proyección de nuestra cultura hacia el mundo entero. Es también un detonador económico que genera empleos y se promueve la venta de productos y servicios. El gobierno de la república ha creado diversos instrumentos financieros para promover la industria cinematográfica, como el fideicomiso denominado



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), cuyo objetivo es el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica nacional para brindar un sistema de apoyos financieros de garantía, e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

El primer ordenamiento en este ámbito fue en 1949 cuando se promulgó la Ley de la Industria Cinematográfica. Posteriormente se modificó en 1952, justo cuando se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso para legislar en materia de cinematografía. Tuvieron que pasar 42 años para que en 1992 se expidiera la Ley Federal de Cinematografía que está vigente.

La reforma de 1999 fue de gran envergadura, pues, fueron añadidos 32 artículos para establecer las condiciones donde estado mexicano tuviera la obligación de fomentar e impulsar a producción, distribución y exhibición cinematográfica. Además, se agregan los capítulos referentes a la comercialización, distribución, clasificación, importación de películas y fomento a la industria cinematográfica, destacando la creación del Fondo de Estímulos al cine (FIDECINE); con un espíritu democrático donde los que decidan sean especialistas que conformen parte de todos los sectores de la cadena productiva; los sectores social y privado, la Cineteca Nacional, autoridades competentes y sanciones.

Cuando se crea el FIDECINE se establece cómo se integra el fondo, cuál debe de ser el destino de los recursos, la estructura del fideicomiso y en el artículo 37 se señala que para la evaluación de proyectos y el otorgamiento de los recursos, el FIDECINE contará con un Comité Técnico integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), uno del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE); uno por la Academia Mexicana de ciencias y Artes Cinematográficas (AMACC); uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC), uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores a través de sus organismos representativos.

Es claro que, a lo largo de los años las organizaciones gremiales, incluso dentro de una misma institución, se han diversificado por ello no es ajeno al legislador la existencia de dos o más figuras sindicales que, con independencia de la temporalidad con que haya sido constituida una respecto de la otra, deben tener los mismos derechos a participar en aquellos asuntos que les mandata la norma adjetiva.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Los legisladores al privilegiar al STPC como miembro permanente del Comité Técnico del FIDECINE, lo hicieron pensando que en su estructura seccional se agrupaba en

directores, guionistas, técnicos, filarmónicos (músicos) y actores, lo que impedía la creación de grupos de poder con intereses creados.

Desgraciadamente la rotación de los representantes no ha sido la esperada, ya que se ha enviado a la misma representante desde 2002. Esta situación ha provocado la molestia entre la comunidad fílmica, ya que no hay certidumbre de que haya un espíritu que permita participar a todos los trabajadores por igual, es muy probable que no se incluya a productores que no son afines a la agrupación sindical. Para evitar lo anterior, los sindicatos y trabajadores en general han solicitado participar en las decisiones del Comité Técnico del FIDECINE, pero la respuesta siempre ha sido negativa, toda vez que no está contemplada esta posibilidad en el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>	<p>Artículo 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; un representante de los trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo; uno de los productores; uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Transitorios	
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Mexicano de Cinematografía deberá hacer las reformas a las Reglas de Operación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y a las demás disposiciones normativas que se deriven de la presente reforma, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto.</p> <p><i><u>NOTA: Principalmente esto de tratará en la reunión.</u></i></p>

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/312/19 determina lo siguiente;

Dicho precepto, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario ya que la iniciativa, en esencia, propone establecer, de manera expresa, la participación de un representante por parte de uno de los sindicatos en el referido Comité Técnico. Lo anterior, al tratarse de una modificación de tipo normativo en aspectos de participación gremial, recae en entidades privadas.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) mediante oficio CEDIP/LXIV/DG/282/19 emitió la opinión técnica-jurídica respecto de la iniciativa en comento:

Se considera que la propuesta podría ser viable jurídicamente, pues tal como expresa la proponente, el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, no es el único sindicato de la industria cinematográfica. De hecho, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene el registro de 14 sindicatos relacionados con la materia, de los cuales los siguientes concentran la mayor cantidad de socios: Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana, 9762 socios, Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana 3673 socios, Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana 428 socios, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos 378 socios.

La iniciativa objeto de esta opinión guarda relación con lo dispuesto por el artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que el registro del sindicato y su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, produce efectos ante todas las autoridades, lo cual implica que la inclusión del STPC de la Ley Federal de Cinematografía es un reconocimiento injustificado de derechos a un solo sindicato de la industria cinematográfica, sin que exista algún impedimento legal para que el resto de estos debidamente registrados sean incluidos en la integración del Comité Técnico del FIDECINE.

No obstante lo anterior, la propuesta de redacción formulada en la iniciativa tendría que ser reconsiderada, ya que se establece que el representante del multicitado Sindicato sea sustituido por "un representante de los trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo", sin que de la lectura del mismo pueda inferirse el mecanismo de elección de dicho representante. Es decir, si este será designado por los trabajadores cinematográficos o por los integrantes del Comité Técnico; tampoco se refiere la temporalidad de la representación ante el Comité, por lo que se sugiere adecuar la redacción respectiva.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa mediante el número de oficio HCD/LXIV/DGCESOP/061/2019:

La iniciativa propone que "un representante de los trabajadores cinematográficos" se elija "de manera personal por voto secreto y directo", ya que en la actualidad el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica es el único facultado para designar representante y quien ha designado a la misma persona desde 2002. Esta propuesta resulta beneficiosa para que todos los sindicatos, secciones y grupos del sector sean representados dentro del Fideicomiso y tengan voz y voto; debe especificarse cuál será el método de elección más allá del "voto secreto y directo". ¿Cuántos candidatos podrá haber en una elección? ¿Cómo se designará la hora fecha y lugar para la elección? Por mencionar algunas.

IV. Consideraciones

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. La iniciativa tiene una relación con lo dispuesto por el artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el cual establece que el registro del sindicato y su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esto produciría una sinergia por la inclusión del Sindicato de Trabajadores Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC) teniendo un reconocimiento injustificado en los derechos a un solo sindicato de la industria cinematográfica, sin que exista algún impedimento legal para que el resto de éstos debidamente registrados sean incluidos en la integración del Comité Técnico del FIDECINE.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- IV. La Ley Federal de Trabajo en el artículo 374 fracción III señala que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, por lo que, el STPC no es el único sindicato en la industria cinematográfica con personalidad jurídica, ya que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene el registro de 14 sindicatos relacionados con la materia.
- V. De acuerdo con la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), dicho precepto, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario ya que la iniciativa, en esencia, propone establecer, de manera expresa, la participación de un representante por parte de uno de los sindicatos en el referido Comité Técnico. Lo anterior, al tratarse de una modificación de tipo normativo en aspectos de participación gremial, recae en entidades privadas.
- VI. De acuerdo con la Opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) sugiere que la iniciativa sea reconsiderada para establecer que dicho representante del Sindicato sea sustituido por "un representante de los Trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo" coincidiendo el Centro de Estudios de Opinión Pública con dicha observación dado que no se tiene especificado cuál será el método de elección más allá del "voto secreto y directo".
- VII. De acuerdo con la Opinión del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), la iniciativa propone que "un representante de los trabajadores cinematográficos" se elija "de manera personal por voto secreto y directo", ya que en la actualidad el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica es el único facultado para designar representante y quien ha designado a la misma persona desde 2002. Esta propuesta resulta beneficiosa para que todos los sindicatos, secciones y grupos del sector sean representados dentro del Fideicomiso y tengan voz y voto; debe especificarse cuál será el método de elección más allá del "voto secreto y directo". ¿Cuántos candidatos podrá haber en una elección? ¿Cómo se designará la hora fecha y lugar para la elección? Por mencionar algunas.
- VIII. En el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta, coincidimos en la necesidad de que prevalezca el espíritu democrático al interior



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

del Comité Técnico de este Fideicomiso tan importante, que permita una participación equilibrada de los sectores fundamentales de la industria cinematográfica, de tal manera que estén debidamente representados todos los sectores de su cadena productiva; y que, a su vez, cumplan cabal y satisfactoriamente las demandas de la sociedad, sobre todo en lo concerniente al ejercicio justo, equitativo y transparente de los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Federal de Cinematografía y 56 de su Reglamento, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine es un cuerpo colegiado integrado por siete miembros propietarios de los sectores público, social y privado, designados a través de sus dependencias, entidades y organismos respectivos, de la manera siguiente:

- Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía;
- Uno por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas;
- Uno por el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC);
- Uno por los Productores;
- Uno por los Exhibidores; y
- Uno por los Distribuidores.

El proyecto de decreto de la iniciativa propone modificar el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía, para sustituir al representante del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC), por un representante de "los trabajadores cinematográficos". Al respecto, es importante señalar que por el término "trabajadores cinematográficos" se entiende "todas aquellas personas que se dediquen al quehacer cinematográfico en sus diversas ramas y modalidades".

Al ser demasiado amplia y ambigua, consideramos que la redacción propuesta en sus términos no es la más adecuada, ya que implica un representante de cualquiera de los trabajadores de la industria cinematográfica (sea en lo individual o en lo colectivo), sin especificar a qué sector de esta industria se refiere (producción, distribución o exhibición).



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

El artículo 38 de la Ley Federal de Cinematografía establece que son "*facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.*"

En este sentido, es necesario que el representante: 1) sea especialista en la materia de producción cinematográfica y posea los conocimientos suficientes para coadyuvar con los demás integrantes del Comité Técnico al análisis y toma de decisiones en torno a los proyectos que habrán de aprobarse; y 2) forme parte de una de las asociaciones o sindicatos que tienen a su vez representación nacional en el sector de la producción cinematográfica.

Ahora bien, la problemática que la legisladora pretende solventar con la presente propuesta, atiende a la incertidumbre que se ha generado al interior de la comunidad filmica, al quedar excluidos productores que no son necesariamente afines al Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, siendo la única agrupación sindical que actualmente integra el Comité Técnico; pero no la única que existe a nivel nacional.

En este orden de ideas, consideramos necesaria la implementación de un mecanismo efectivo para que se cumpla adecuadamente con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, que establece de manera precisa que: "cuando en un sector existan dos o más asociaciones, cámaras o agrupaciones, el representante será electo por las mismas, conforme al procedimiento que se establezca al efecto".

Por lo anterior y con la venia de la legisladora iniciante, esta Comisión Dictaminadora propone la siguiente redacción:

"Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; **un representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional**; uno de los productores; uno de los exhibidores; y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos."



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- IX. Con respecto a la propuesta relativa a la "elección de manera personal por voto secreto y directo", esta Comisión considera que corresponderá a la Secretaría de Cultura determinar las reglas y el procedimiento de elección del representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional para efectos de la integración del Comité Técnico, motivo por el cual se incluirá un Artículo Transitorio Segundo que prevea esta disposición, con la finalidad de dotar de mayor transparencia a los actos; evitar conflicto de intereses; procurar la pluralidad de criterios bajo el sistema de rotación de sus miembros que les permita la retroalimentación de ideas y estrategias, a fin de que el fideicomiso cumpla íntegramente con sus fines y objetivos.

- X. Finalmente, la Dictaminadora identificó que el nombre correcto de la Academia es: "Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas" (AMACC) y no "Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas", como se encuentra redactado el texto vigente.

Con base en los razonamientos previamente esgrimidos, consideramos necesario modificar el texto normativo propuesto, conservando el espíritu de la legisladora iniciante, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los</p>	<p>Artículo 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; un representante de los trabajadores cinematográficos que se</p>	<p>Artículo 37. El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas; un representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional; uno de los productores; uno de</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

<p>productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>	<p>elegirá de manera personal por voto secreto y directo; uno de los productores; uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>	<p>los exhibidores; y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Mexicano de Cinematografía deberá hacer las reformas a las Reglas de Operación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y a las demás disposiciones normativas que se deriven de la presente reforma, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - La Secretaría de Cultura establecerá en el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía el procedimiento de elección del representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional para efectos de la integración del Comité Técnico a que se refiere el artículo 37 de esta Ley; y realizará, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, las modificaciones que correspondan a las demás normas y disposiciones relativas y aplicables al Fideicomiso del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 30 días a partir de su publicación.</p>

V. Proyecto de Decreto

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía,



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

presentada por la Diputada Sandra Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de MORENA, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 37. El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos...

Dicho Comité se integrará por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de **Artes y Ciencias Cinematográficas; un representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional;** uno de los productores; uno de los exhibidores; y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

Transitorios

Primero. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura, establecerá en el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía el procedimiento de elección del representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional para efectos de la integración del Comité Técnico a que se refiere el artículo 37 de esta Ley; y realizará, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, las modificaciones que correspondan a las demás normas y disposiciones relativas y aplicables al Fideicomiso del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 30 días a partir de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, ___ de _____ de 201_.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DIPUTADOS: (RÚBRICAS).

Anexos lista de asistencia de la reunión en que se aprobó a efecto de verificar el quórum.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO MORENA

[Handwritten signature]

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN MORENA

[Handwritten signature]



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



5 BAJA CALIFORNIA MORENA

[Handwritten signature of Mario Ismael Moreno Gil]

Simey Olvera Bautista



3 HIDALGO MORENA

[Handwritten signature of Simey Olvera Bautista]

Hilda Patricia Ortega Nájera



4 DURANGO MORENA

[Handwritten signature of Hilda Patricia Ortega Nájera]



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Carlos Carreón Mejía



4^a TLAXCALA PAN

[Handwritten signature]

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN

[Handwritten signature]

Lenin Nelson Campos Córdova



2^a SAN LUIS POTOSÍ PRI

[Handwritten signature]



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MORENA
MÉXICO



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

A FAVOR

EN CONTRA

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUAT PAN
O

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALI PRI
ENTES



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

María de los Ángeles Huerta del Río

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHU PT
A

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUAT PAN
O

Sarai Núñez Cerón



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

[Blank signature line]



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE MORENA
MÉXICO

[Handwritten signature]

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO MORENA

*Xochitl
nashielly
a favor*



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182 numeral 12, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

II. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.
4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante oficio no. D.G.P.L.64-II-6-0522, signado por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la exposición de motivos, la legisladora señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) Que La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento concurrente que establece derechos para las personas con discapacidad, establece en su artículo 19 que:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

“La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral.”

Asimismo, la fracción V del mismo precepto precisa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá:

“Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.”

Por su parte, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala en el artículo 62 que:

“...las tarifas registradas serán las máximas y a partir de ellas los permisionarios estructurarán las promocionales o de descuento.”

b) Señala que, México fue uno de los principales impulsores de la Convención de la Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, este importante y trascendental tratado internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano, entró en vigor el 3 de mayo de 2008 en nuestro país. Con este acto, México ha enviado un mensaje muy claro y positivo a la comunidad internacional, consiste en que nuestro compromiso es con la igualdad de derechos y oportunidades para este sector de la población.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

- c) Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad las define como aquellas que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- d) Que la discapacidad puede afectar a cualquier persona de muchas maneras durante su ciclo de vida, y las causas que la provocan también son diversas. Existen personas con discapacidad que la tienen desde el nacimiento y otras que la adquieren durante su vida, ya sea por accidente, enfermedad, proceso de envejecimiento o un hecho violento. Disponer de datos sobre el origen de la discapacidad es importante para la implementación de políticas públicas a favor de este sector de la población. Por cada 100 personas con discapacidad, 41 la adquieren por enfermedad, 33 por edad avanzada, 11 por nacimiento, nueve por accidente, cinco por otra causa y uno por violencia.
- e) Que es indudable que conocer la distribución territorial de la población con discapacidad en México permite desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad. En este sentido, se tiene que 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5 por ciento respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4 por ciento (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9 por ciento), Baja California Sur (6.8 por ciento), Veracruz (6.7 por ciento), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6 por ciento), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5 por ciento), Estado de México (6.2 por ciento) y Guerrero (6.1 por ciento).



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

- f) Que la situación actual de este sector de la población, consideramos idóneo legislar a efecto de llevar a cabo acciones que los beneficien, y que estos beneficios sean directamente en su economía, en sus bolsillos. En este tenor, consideramos viable establecer descuentos en algunos de los servicios de los que son usuarios, tal como lo es el servicio de transporte federal. Y de suma importancia es asegurarnos que dichos beneficios no queden sujetos a la discrecionalidad o a la decisión o buena voluntad de algunos, es necesario pues, que tales beneficios se establezcan en la ley, para que así se apliquen con igualdad, con uniformidad en todo el país y de manera permanente.
- g) Que la CNDH sostiene que el derecho de las personas con discapacidad al servicio público de transporte con descuento en las tarifas, no está al criterio discrecional y optativo de los permisionarios o prestatarios del servicio, sino debe respetarse, protegerse, cumplirse y garantizarse por todos, ya que el sector privado de transportistas tiene la obligación compartida de incluir a esas personas en todas las actividades de la vida en comunidad, puesto que las empresas privadas también están obligadas a respetar los derechos humanos.
- h) Que la CNDH recomendó al Secretario de Comunicaciones y Transportes celebrar convenios con los permisionarios del servicio público de autotransporte de pasajeros relacionados con los dos casos investigados para que otorguen tarifas reducidas o disminuidas a las personas con discapacidad, así como colaborar e interactuar con el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Programa Especial de Empresas y Derechos Humanos de la CNDH, para capacitar y actualizar al personal de la SCT en materia de derechos humanos, con énfasis en los derechos de accesibilidad y movilidad de ese grupo poblacional.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

i) Finalmente señala que, para respaldar esta propuesta, hay que considerar que los permisionarios de transporte ya ofrecen descuentos para estudiantes, maestros del 25 y 50 por ciento y adultos mayores, en razón de un número específico de lugares (8 para estudiantes, 2 para maestros y 2 para adultos mayores), en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...

La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta de 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un límite máximo de 5 lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad para el cumplimiento de este decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

IV. CONSIDERACIONES

1. Analizando lo que se refiere a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), consideramos que ambas instancias son competentes para atender el contenido de la iniciativa en estudio ya que: a) Según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene las atribuciones de vigilar técnicamente el funcionamiento y operación de las concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales.
2. La Comisión de Comunicaciones y Transportes estima necesario que el texto normativo, como lo propone la diputada, debe ser modificado, ya que al ser necesaria la reforma para el beneficio de las personas con discapacidad en el servicio de autotransporte federal deberán establecer con los prestadores del servicio convenios previos, así como lo establece la recomendación 2/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y así determinar el monto de los descuentos que deban ser otorgados.

Con el objetivo de establecer el texto normativo más adecuado, se propone la siguiente redacción en el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...

La Secretaría podrá establecer en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta de 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad para el cumplimiento de este decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

3. Sin embargo, es importante destacar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya cuenta con una regulación sobre el acceso al transporte para las personas que se encuentran en una situación de discapacidad y establece la coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mecanismos para garantizar la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

4. Es importante destacar que, la iniciativa propuesta fortalece el marco normativo del acceso a personas al transporte, estableciéndola en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

5. Por lo que, esta dictaminadora coincide con la proponente en el sentido de otorgar los elementos normativos necesarios en nuestra legislación, para que así, fomenten la inclusión de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, con el fin de evitar la discriminación en todo sentido, asimismo, establecer las políticas públicas en materia de autotransporte federal facilitando modalidades que permitan fijar un precedente a los beneficiarios.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones y Transportes somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA
DE DESCUENTOS (Expediente 2091)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

La Secretaría podrá establecer en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta de 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019.**



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE		A-FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.







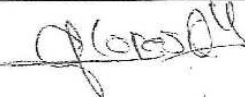


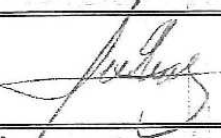



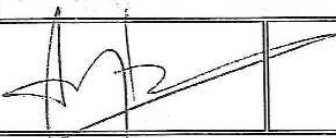


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PR			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. LUCÍA FLORES OLIVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. JUANITA GUERRA MENA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE DESCUENTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
	DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

Declaración de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la última semana de febrero de cada año, como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen del proyecto en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

- a) Con fecha 20 de noviembre de 2018, la Diputada Laura Barrera Fortoul, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto Proyecto de Decreto por el que se declara la última semana de febrero de cada año, como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva"¹.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181115-II.pdf>



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

- b) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

1. La Diputada promotora menciona en el cuerpo de su iniciativa que la hipoacusia o discapacidad auditiva representa una condición prevalente en la población, afectando alrededor de 360 millones de personas en todo el mundo, determinando distintos niveles de discapacidad. El origen de la hipoacusia puede ser diverso, conocer sus causas y sus factores de riesgo asociados es primordial para el diagnóstico y tratamiento oportuno. De acuerdo con la legisladora se proyecta que la incidencia y prevalencia de la hipoacusia aumente en forma importante en los próximos años debido al fenómeno de transición demográfica que se experimenta a nivel mundial. Es importante que el tratamiento y el enfoque de estos pacientes no solo se centre en la rehabilitación auditiva, sino también en la consejería y educación para la adherencia y los buenos resultados.
2. Señala que en México existen entre ocho y diez millones de personas con algún grado de sordera, según datos de la Secretaría de Salud (Ssa) y revela que tres de cada mil recién nacidos tienen algún grado de hipoacusia y uno de cada mil padece sordera profunda de origen congénito que requieren implantes cocleares. En zonas rurales se estima que alrededor de 66 por ciento no recibe tratamiento. En edad escolar, entre 30 y 50 niños por cada mil tiene sordera unilateral, por consiguiente, presentan dificultad mayor para localizar el sonido y tienen problemas para entender el lenguaje en ambientes ruidosos.
3. En nuestro país, el tratamiento para la discapacidad auditiva es un tema que aún no ha permeado en el sector salud y en la sociedad, en comparación con otras regiones, como Estados Unidos, Inglaterra y Francia donde es obligatorio realizar un estudio de audición cuando los niños van a ingresar a la primaria, justo para poder detectar y rehabilitar y lograr un desarrollo con las mejores condiciones.
4. A quienes padecen debilidad auditiva se les puede realizar un implante coclear, que es una prótesis de oído interno que estimula directamente el nervio auditivo por medio de impulsos eléctricos. Aunque en México esta tecnología aún es limitada, ya existen implantes cocleares que permiten una audición más



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarándose la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

inteligente. Dentro de la Secretaría de Salud hay 10 hospitales acreditados para realizar la cirugía, entre ellos el Hospital Infantil de México Federico Gómez y el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73, de nuestra Carta Magna faculta al Congreso para emitir leyes en materia de salubridad.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuno el Proyecto de Decreto propuesto por la Diputada Laura Barrera Fortoul, de conformidad con el siguiente razonamiento:

PRIMERO. Los problemas de agudeza auditiva afectan más o menos al 20% de los niños en edad escolar², provocando rezagos importantes en su desarrollo integral, pero también se han incrementado mucho en adolescentes y lo lamentable de esto, es que muchos de los daños son generalmente irreversibles.

Existen tipos de defectos de audición.

² José Del Río Valdivia, Eduardo López Gil, Ciria Salazar C, Bertha Olmedo Buenrostro, Karla Carrasco Peña. La hipoacusia en niños escolares.P.63 <http://www.medigraphic.com/pdfs/audiologia/fon-2015/fon152b.pdf>



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

El defecto de audición conductivo es un problema en el oído externo o medio. A menudo es susceptible de tratamiento médico o quirúrgico. Un ejemplo común es la infección crónica del oído medio.

El defecto de audición neurosensorial es un problema del oído interno o el nervio acústico. Casi siempre es permanente y requiere rehabilitación, por ejemplo, mediante el uso de un audífono.

SEGUNDO. Los defectos auditivos pueden estar causados por enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la parotiditis y las infecciones crónicas del oído. Otras causas frecuentes son; la exposición al ruido excesivo, los traumatismos craneoencefálicos, el envejecimiento y el uso de medicamento ototóxicos (los fármacos ototóxicos son aquellos que causan efectos lesivos sobre las estructuras vestibular y coclear del oído).

La pérdida de la audición puede ser hereditaria, transmitida por alguno de los padres. Si uno o los dos progenitores o un pariente es sordo, hay un riesgo mayor de que una criatura nazca sorda.

El defecto de audición también puede ser causado por problemas durante el embarazo y el parto, tales como: peso bajo al nacer: por nacimiento prematuro o porque la criatura es pequeña para la edad gestacional; asfixia del parto o situaciones durante este que causan hipoxemia del feto; rubéola, sífilis u otras infecciones que aquejan a la mujer cuando está embarazada; uso impropio de medicamentos ototóxicos (la lista reúne más de 130, como la gentamicina) en el embarazo; ictericia grave, que puede lesionar el nervio óptico del recién nacido.

TERCERO. Los defectos de audición pueden imponer una carga social y económica onerosa en las personas, las familias, las comunidades y los países.

Los defectos auditivos que aquejan a los niños pueden retrasar el desarrollo del lenguaje y las aptitudes cognitivas, lo que a su vez entorpece el aprovechamiento escolar. La magnitud del retraso depende de la intensidad de la pérdida de audición. En los adultos, el defecto de la audición dificulta obtener, efectuar y conservar el empleo. Es común que los niños y adultos con defectos de audición sufran estigma y aislamiento social.

Las personas que sufren en mayor medida esta situación son las de escasos recursos debido a que no pueden costear las consultas, acciones preventivas o la asistencia ordinaria para evitar la pérdida auditiva. Con frecuencia no tienen a su disposición servicios de atención otorrinolaringológica o de asistencia auditiva ni



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

pueden adquirir audífonos adecuados para superar la discapacidad. Los defectos de audición pueden también obstaculizar su salida de la pobreza porque entorpecen el aprovechamiento escolar o el avance en el lugar de trabajo y los aíslan socialmente.

La economía de los países puede resentirse por el costo de la educación especial y la pérdida de empleo por causa de los defectos de audición.

CUARTO. En cuanto a los niños, los oídos deben ser revisados por el médico desde su mismo nacimiento y los padres, deben estar pendientes de ciertas reacciones que manifiesten un posible problema para atenderlo de inmediato.

Entre las señales que se deben tomar en cuenta están:- El que no respondan a la voz normal y se tenga de hablarles en tono más elevado.- El tener que repetirles varias veces las indicaciones.- Si notamos que al hablar nos observan los labios y la cara tratando de interpretar los gestos.- Si al hablarles giran la cabeza con intención de escuchar mejor.- Si pronuncian palabras distorsionadas o varían de tono y volumen la voz.- Si se quejan de dolor de oídos.- Si padecen frecuentemente de enfermedades respiratorias.- Si sufren de vértigos, falta de equilibrio, caminan de lado o se marean con frecuencia.- Si siempre se acercan a la persona que les está hablando.

QUINTO. Es muy importante tener en cuenta que la prevención primaria puede evitar la mitad de los casos de sordera y defectos de la audición. Está más que comprobado que una gran parte de los casos se pueden tratar si se diagnostican a tiempo y se someten al tratamiento apropiado.

Las soluciones frente al problema de los defectos de audición se centran en la atención primaria para promover los conceptos de prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación.

SEXTO. En México actualmente hay 10 millones de mexicanos, de los cuales uno de cada 10, tiene algún tipo o grado de problema de audición, voz o lenguaje oral o escrito y 200,000 personas tienen una sordera total³.

Los días nacionales, en especial los ligados a cuestiones de salud y el cuerpo humano, representan una oportunidad para visibilizar los retos y dificultades que

³ Georgina Zavala Vargas, Heladia García Hipoacusia neonatal. La magnitud de un problema que aún no es escuchado. P. 117 Unidad de Investigación de Análisis y Síntesis de la Evidencia, Centro Médico Nacional Siglo XXI, Instituto Mexicano del Seguro Social. www.medigraphic.com/rmp



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

enfrenta un sector de la población. Por esa razón, es trascendental para los integrantes de esta Comisión Dictaminadora establecer la última semana de febrero de cada año, como el periodo en que el gobierno, las asociaciones civiles y la ciudadanía en general hablemos sobre este tema y sensibilicemos a la población sobre los servicios médicos especializados, así como en el uso de las herramientas tecnológicas para realizar acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de audición. En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora se pronuncia en favor del presente proyecto de decreto.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior y reconociendo la trascendencia de que esta información permee en la sociedad la Dictamina considera muy relevante aprobar el presente proyecto, como preludeo a la conmemoración del “Día Internacional de la Audición”, que fue establecido desde 2007 por la Organización Mundial de la Salud.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera necesario hacer adecuaciones al contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto.

En lo que hace al primer transitorio, no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria, tampoco se genera impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

En cuanto al segundo transitorio formulado por la legisladora, este órgano dictaminador estima pertinente obviarlo, tomando en cuenta que las acciones, eventos o programas que deriven de la conmemoración de la semana Día Nacional de la Salud Auditiva, corresponderán a las facultades y obligaciones de cada uno de los Poderes de la Unión, así como de la coordinación entre los niveles de gobierno, por lo que no se identifican elementos que justifiquen su aprobación.

Aunado a ello, se considera que generaría un impacto presupuestario no previsto por las distintas instancias públicas que a continuación se enunciarán, el establecimiento de una obligación de rango legal para llevar a cabo, una campaña de concientización sobre los derechos en salud auditiva en México, obligación que se propone cargar a la Cámara de Diputados en coordinación con el Senado de la República y las autoridades de salud federales y estatales, además de diversas organizaciones de la sociedad civil que se ocupan del tema de salud auditiva. Además, no se menciona si esa obligación persistirá cada año o



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

se daría por cumplida en su primera ejecución. De ser el primer caso, no se trataría de una disposición transitoria y de ser el segundo, consideramos que es ya el propósito del presente decreto el visibilizar el tema y que no únicamente se logra mediante la celebración de campañas de concientización, por lo que concluimos, ese transitorio puede resultar limitativo e impedir la generación de políticas públicas o acciones de gobierno o la sociedad civil.

Consideramos que corresponderá a cada organismo público con funciones en materia de salud, establecer de manera aislada o coordinada, las metas a conseguir y los resultados a exponer en cada ciclo conmemorativo.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA SALUD AUDITIVA”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara la última semana de febrero de cada año como la “Semana Nacional de la Salud Auditiva”.

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.




Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la conmemoración de la salud auditiva. Declarandose la última semana de febrero de cada año como la "Semana Nacional de la Salud Auditiva".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales", presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 6 de febrero del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de febrero de 2019, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D.G.P.L. 64-II-3-381 bajo el número de expediente 1731; por lo que el término para su resolución fenece el 11 de abril del 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La legisladora iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

"Debido a sus condiciones geográficas y climáticas, México es un país vulnerable a desastres naturales. Según el índice de riesgos de desastres publicado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, nuestro país se encuentra entre los que más pérdidas económicas han acumulado a causa de desastres naturales en los últimos 20 años, por un monto de unos 46.5 mil millones de dólares.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

Cada año, nuestro país hace frente a diversas y variadas situaciones de desastre a lo largo y ancho del territorio nacional; lo mismo sismos que inundaciones, huracanes, deslaves, exhalaciones volcánicas, por mencionar algunas, las cuales generan afectaciones a miles de personas que, como resultado, resultan damnificadas o afectadas en su patrimonio, lo que les coloca en una situación de vulnerabilidad grave.

Ante tales eventos es fundamental la atención inmediata de las necesidades de las personas afectadas.

El pueblo de México ha demostrado una y otra vez su entereza ante las situaciones de emergencia y su solidaridad con las personas que lo necesitan. Cada ocasión que un fenómeno natural genera afectaciones y deja personas damnificadas, los mexicanos se movilizan para hacerles llegar víveres y toda clase de ayuda.

Desafortunadamente también es común que, en cada situación de desastre, haya personas que, sin el más mínimo rubor y con una absoluta falta de humanidad y ética, roban la ayuda recabada, o bien le dan otro destino muy distinto del que deberían tener. Más alarmante aún es que, en una gran cantidad de ocasiones, son servidores públicos quienes roban o desvían dicha ayuda y la terminan utilizando para otros fines.

Para nadie es un secreto que, en el colmo de la falta de ética, servidores públicos de todos los órdenes de gobierno han aprovechado la entrega de ayuda para realizar actos de promoción y propaganda de gobiernos en funciones, lo mismo que partidos políticos para fines de promoción electoral.

Igualmente frecuentes –e incluso documentados en reportajes periodísticos- han sido los casos en que la ayuda recolectada aparece en bodegas o simple y sencillamente desaparece sin que nadie sepa su destino.

En ese sentido, los tres órdenes de gobierno deben garantizar que los recursos económicos, así como los apoyos en especie que tienen como destino a personas afectadas por situaciones de emergencia, sean efectivamente entregados a la gente que lo necesita.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

No debemos pasar por alto las múltiples denuncias ciudadanas y de medios de comunicación, quienes, en casi cada situación de desastre, reportan el indebido almacenamiento de víveres en bodegas o incluso en casas de funcionarios públicos o familiares de estos, presumiblemente con el fin de ser utilizados para fines de promoción personal, propaganda, compra o coacción del voto o para favorecer a familiares y amigos. Cualquiera que sea el motivo, estas acciones deben ser severamente sancionadas.

Todas y todos los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, dentro del ámbito de su competencia, empleo, cargo o comisión, la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, siendo responsables de la comisión de algún delito y/o infracción administrativa si, incumpliendo su deber en cualquier forma, se propicia daño a las personas o se pierden o sustraen los objetos que se encuentran bajo su cuidado; o cuando indebidamente retarden o nieguen a los particulares la protección o servicio que tienen obligación de otorgarles.

El Congreso de la Unión no debe seguir permitiendo que dichos apoyos sean robados, desviados, o utilizados para otros fines, tal y como comúnmente sucede, ni debe seguir siendo omiso ante tales conductas que se han vuelto ya habituales. Es intolerable que se lucre con la desgracia y el dolor de la gente.

Por ello, la presente iniciativa tiene como fin tipificar las conductas consistentes en el robo, desvío o condicionamiento de entrega de ayuda humanitaria, algo que no se encuentra adecuada y suficientemente previsto y sancionado en la legislación vigente.

Para tal fin, proponemos, en primer término, diversas reformas al Código Penal Federal. Planteamos la adición de una fracción VII al artículo 214, relativo al ejercicio ilícito de servicio público, con el fin de sancionar a servidores públicos que aprovechen la entrega de ayuda humanitaria para hacer promoción o propaganda de un gobierno, de sí mismos o de otro servidor público en funciones. Es necesario aclarar que el personaje promocionado debe ser un servidor público en funciones, pues si se tratara de un precandidato o candidato estaríamos ante un delito



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

electoral, en cuyo caso, como se verá más adelante, proponemos reformas a la Ley General de Delitos Electorales. Se incluye también una reforma al tercer párrafo de ese mismo precepto, con el fin de fijar la pena por la conducta prevista en la fracción VII que se adiciona.

Asimismo, dentro del propio artículo 214 proponemos la adición de un cuarto párrafo, con el fin de establecer como agravante de las conductas previstas en la fracción VI de ese mismo artículo, cuando los objetos perdidos o sustraídos sean bienes destinados a ayuda humanitaria, en cuyo caso la pena se aumentará en una cuarta parte.

En segundo término, proponemos la adición de un artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, mismo que se ubicaría dentro del Capítulo I, relativo al delito de robo, correspondiente al Título Vigésimo Segundo, Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio.

El tipo penal que se propone establece una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, a quien, sin derecho o atribución alguna, se apodere de cualquier bien destinado a ayuda humanitaria.

Así también, se establecen como agravantes que dicho robo se cometa con el fin de obtener un lucro o beneficio, así como que el sujeto activo de la conducta tenga la calidad de servidor público.

Se propone también la adición de un segundo párrafo al artículo 390, que tipifica el delito de extorsión, para establecer como agravante el condicionamiento de entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, así como la solicitud de una contraprestación a cambio de dicha entrega.

Por otro lado, proponemos diversas reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el fin de establecer como tales el condicionamiento de entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria con fines electorales, de propaganda o promoción de un candidato o partido político y de coacción del voto. Para ello, planteamos reformas al tercer párrafo de la fracción VII del artículo 7, la fracción VIII



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

del artículo 9, el primer párrafo de la fracción II del artículo 11, así como la fracción II del artículo 20 de la Ley en cuestión.”

La Iniciativa tiene por objeto establecer en el Código Penal Federal, que se tipifique como delito de ejercicio ilícito del servicio público la promoción o propaganda de un gobierno, de sí mismo o de otro servidor público en funciones, con motivo de la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria. También se propone adicionar como sujeto activo del tipo penal de “robo” a quien se apodere de cualquier bien destinado a ayuda humanitaria, así como de extorsión quien condicione la entrega de dichos bienes.

También tiene por objeto reformar la Ley General en Materia de Delitos Electorales para considerar como tales el condicionamiento de entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria con fines electorales, de propaganda o promoción de un candidato o partido político y de coacción del voto.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Se reforma el tercer párrafo del artículo 214; se adiciona una fracción VII y un cuarto párrafo al artículo 214; un artículo 368 Sexties; y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 390; todos del Código Penal Federal.
2. Se reforman el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 7; la fracción VIII del artículo 9; el primer párrafo de la fracción II del artículo 11; la fracción II del artículo 20, todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- Los tres órdenes de gobierno deben garantizar que los recursos económicos, así como los apoyos en especie que tienen como destino a personas afectadas por situaciones de emergencia, sean efectivamente entregados a la gente que lo necesita.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

- Todas y todos los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, dentro del ámbito de su competencia, empleo, cargo o comisión, la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, siendo responsables de la comisión de algún delito y/o infracción administrativa si, incumpliendo su deber en cualquier forma, se propicia daño a las personas o se pierden o sustraen los objetos que se encuentran bajo su cuidado; o cuando indebidamente retarden o nieguen a los particulares la protección o servicio que tienen obligación de otorgarles.
- Por ello, la presente iniciativa tiene como fin tipificar las conductas consistentes en el robo, desvío o condicionamiento de entrega de ayuda humanitaria, algo que no se encuentra adecuada y *suficientemente previsto y sancionado en la legislación vigente*.

III. CONSIDERACIONES.

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El delito de ejercicio ilícito de servicio público se regula en el artículo 214 del Código Penal Federal, ubicado en el Capítulo II del Título Décimo “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”. Del análisis integral de los supuestos que actualizan el tipo, se desprende que dicho delito regula los excesos u omisiones que el sujeto activo (el servidor público) cometa en relación con sus atribuciones legales.

Al respecto, la reputación de “servidor público”, así como sus responsabilidades, se regulan en el texto del artículo 108 constitucional, que al tenor literal establece que: “serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”. En relación con el diverso 109, fracción III, de la Constitución, en el cual se establece que las sanciones administrativas a los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

servidores públicos deberán aplicarse por *“actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”*, además, el artículo en comento en su fracción II señala que los servidores públicos serán sancionados conforme a la legislación aplicable por incurrir en hechos de corrupción y, como excepción prevista en el párrafo segundo, los casos y las circunstancias en que proceda la sanción penal por causa de enriquecimiento ilícito. El análisis integral de las normas en cita permite determinar que los servidores públicos deben ser sancionados en relación con sus actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos.

La propuesta de adición de una fracción VII al artículo 214 resulta improcedente, ya que no se señala un posible perjuicio a la sociedad, sino que únicamente se entiende que el ilícito debe consistir en la realización de propaganda a favor de otro servidor público al momento de hacer entrega de los bienes destinados a ayuda humanitaria, por lo que haría falta especificar las acciones cometidas con dichos bienes que puedan crear un daño a la sociedad, siendo esto respaldado, por el principio establecido en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución, el cual corresponde a la exacta aplicación de la ley penal. Respalda lo anterior el criterio establecido en la tesis que a continuación se transcribe:

“EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO, ELEMENTOS DEL TIPO EN EL DELITO DE. Un examen del artículo 214 del Código Penal Federal, a la luz de la teoría del delito, permite advertir, que los elementos que configuran su estructura, son los siguientes: a) una referencia específica al sujeto activo, en orden a que sólo pueden cometer el delito los servidores públicos; b) un presupuesto técnico de la conducta, constituida por la obligación de custodia, vigilancia, protección o de dar seguridad por parte del sujeto del empleo, cargo o comisión; c) una conducta típica activa u omisa, que en cualquier forma propicie daño a las personas, lugares, instalaciones u objetos que se encuentran bajo su cuidado; d) y un resultado típico consistente en un daño a personal, lugares, instalaciones u objetos, o la pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo el cuidado del sujeto agente. Lo anterior, revela que la omisión en el deber de cuidado, vigilancia, protección y de tutela de seguridad, tiene que expresarse en conducta activa (hacer), o conducta omisiva (no hacer), pues al referir el tipo, que en cualquier forma se propicie daño, pérdida o sustracción, está exigiendo una conducta determinada, lo que no puede ser



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

de otro modo, en orden a que el Derecho Penal tutela los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, sancionando conductas típicas, antijurídicas y culpables. En efecto, lo relevante es la sanción de un comportamiento humano, que bien puede constituir en una actividad o una inactividad frente a una determinada expectativa; así, la omisión genérica del deber de custodia, vigilancia, protección o tutela de la seguridad, requiere expresamente de un hacer positivo o de un no hacer, lo cual implica que no puede sancionarse al sujeto sólo por la producción del resultado.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 79/90. Jorge Iván Medina Piña. 18 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Renato Sales Gasque. Secretario: Santiago Méndez Valencia.¹

De igual manera, la adición de dicha fracción al artículo 214 del Código Penal Federal, resulta innecesaria, ya que al regular propaganda electoral, el mismo delito debe ser incluido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, atendiendo al principio de especialidad que rige al Derecho Penal.

Por otra parte, la Iniciativa propone adicionar un artículo 368 Sexties para equiparar al robo la conducta consistente en el apoderamiento de bienes destinados a ayuda humanitaria. En el particular, la conducta no es compatible con la configuración típica de robo, debido a que una condición para su actualización es no tener derecho o consentimiento de la persona que puede disponer del bien mueble. De lo antes expuesto se desprende que generalmente, cuando se dispone de bienes destinados a la ayuda humanitaria, sus propietarios consienten la disposición de los bienes y, por ende, no es posible equiparar esta conducta al robo, so pena de transgredir el principio de exacta aplicación de la ley penal.

Ahora bien, se procederá al análisis de la última propuesta de la iniciativa, consistente en la adición de un segundo párrafo, para recorrer el subsecuente al artículo 390, correspondiente al delito de extorsión, puntualizando que la pena

¹ 225667. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, Pág. 200.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

aumentará al que condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, o solicite una contraprestación a cambio. Esta propuesta también resulta improcedente, debido a que, como el mismo artículo lo menciona, para que se actualice el tipo penal de extorsión, se debe causar un daño patrimonial al obligar a realizar una acción determinada. En este caso y por las mismas razones que en el punto anterior, se considera que las conductas corresponden a los apartados destinados a regular los delitos cometidos por servidores públicos.

“Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.”

Por lo que, al igual que en la argumentación presentada al delito de robo, los bienes destinados a ayuda humanitaria son puestos a disposición con el consentimiento de sus propietarios, por lo que esto no representaría un daño patrimonial a los receptores de los bienes quienes, por el contrario, se verían beneficiados por la acción.

En seguida se procederá a analizar los cambios propuestos al texto normativo vigente, comparándolos con las modificaciones propuestas en la Iniciativa de mérito:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES:

Se coincide con la legisladora en la preocupación por la forma en la cual se ha manejado la ayuda humanitaria en los últimos tiempos; “debido a sus condiciones geográficas y climáticas, México es un país vulnerable a desastres naturales. Según el índice de riesgos de desastres publicado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, nuestro país se encuentra entre los que más pérdidas económicas han acumulado a causa de desastres naturales en los últimos 20 años por un monto de unos 46.5 mil millones de dólares”.

“Cada año, nuestro país hace frente a diversas y variadas situaciones de desastre a lo largo y ancho del territorio nacional; lo mismo sismos que inundaciones, huracanes, deslaves, exhalaciones volcánicas, por mencionar algunas, las cuales



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

generan afectaciones a miles de personas que, como resultado, resultan damnificadas o afectadas en su patrimonio, lo que les coloca en una situación de vulnerabilidad grave”.

Después de la secuela de siniestros de 2017 que impactaron a nuestro país, el apoyo a nivel nacional e internacional fue relevante. Sin embargo, existen serias dudas de las personas e instituciones que aportaron bondadosamente a nivel nacional e internacional de cuál fue el destino de los recursos.

Diversas denuncias de la sociedad civil se hicieron escuchar por el mal uso de los recursos entregados, especialmente en el sismo de septiembre de 2017: en el que los daños cimbraron a la Nación. Una de las más relevantes de la de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad que denunció ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un desvío millonario en la emisión de tarjetas para los damnificados del sismo. Otros casos más fueron detectados en los cuales los objetos de donación fueron utilizado para las campañas electorales que sucedieron a la catástrofe de ese año.

Se considera necesaria la incorporación de esa conducta como un hecho antijurídico porque su realización afecta a la democracia; utilizando como medio la ayuda humanitaria que ha sido ofrecida. En ese sentido, el rumbo de la política criminal se encuentra encaminado a establecer las necesidades sociales del momento. Los acontecimientos de desastre, particularmente naturales, han sido una constante en nuestro país y lo seguirán siendo; razón por la cual es necesario establecer límites claros a cualquier persona que pretenda abusar de esa situación.

Desafortunadamente, la definición y organización de la ayuda humanitaria está descrita en reglamentos del orden federal y algunas legislaciones locales para temas específicos, como es el caso de desplazamiento forzado: razón por la cual, los integrantes de esta Comisión consideramos relevante qué debe entenderse por “ayuda humanitaria” para dar certeza al gobernado y cumplir con el contenido del artículo 14 constitucional. Con base en lo anterior, se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

“XV. Ayuda humanitaria de emergencia: la ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencia provocada por un fenómeno perturbador”.

Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 3. -... I a XIV. ...</p>	<p>Artículo 3. - ... I a XIV. ... XV. Ayuda humanitaria de emergencia: La ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencia provocada por un fenómeno perturbador.</p>
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales o condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

<p>del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;</p> <p>VIII. a XXI. ...</p> <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos,</p>	<p>candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;</p> <p>VIII. a XXI. ...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa, entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria o cualquier otra contraprestación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, la entrega de bienes destinados a ayuda</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

...

III. a VI. ...

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

humanitaria, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

...

III. a VI. ...

Artículo 20. ...

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, **la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente dictaminar en sentido positivo con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7, fracción VIII, tercer párrafo; 9, fracción VIII; 11, fracción II y 20, fracción II; y se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

XV. Ayuda humanitaria de emergencia: La ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencia provocada por un fenómeno perturbador.

Artículo 7. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

I. a VI. ...

VII. ...

...

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales o **condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria**, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. a XXI. ...

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa, **entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria** o cualquier otra contraprestación;

IX. y X. ...

Artículo 11. ...

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, **la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

...

III. a VI. ...

Artículo 20. ...

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, **la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

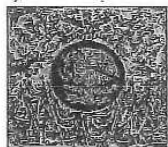
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGIISLATURA

▷ DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 418 del Código Penal Federal.", presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 31 de octubre del 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

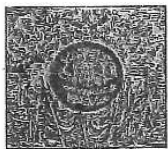
1. Con fecha 31 de octubre de 2018, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 418 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D.G.P.L. 64-II-4-136 bajo el número de expediente 856; por lo que el término para su resolución fenece el 9 de enero del 2019.
3. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L.64-II-4-334 de fecha 28 de enero del 2019, se informó a esta Comisión de la autorización de la prórroga hasta el día 30 de abril del 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Primero. Se transcribe la iniciativa.

Exposición de motivos:

"México es uno de los primeros países con mayor biodiversidad en el mundo, representado el 12 por ciento de la diversidad terrestre del planeta. Que junto con China, India, Colombia y Perú albergan un 60 por ciento o 70 por ciento de la diversidad en la Tierra.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

Nuestro país cuenta con alrededor de 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32 por ciento del territorio nacional, por lo que es de gran relevancia ambiental, turística, cultural, económico y social.

De acuerdo con el Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina, al año 2020, un informe nacional de México por Juan Manuel Torres Rojo, establece la pérdida de bosques y selvas con el paso de los años en nuestro país:

Formaciones	1976	1993	2000
Bosques	352,049	347,084	331,236
Selvas	377,598	352,798	314,340
Matorral	607,472	572,118	560,791
Vegetación Hidrófila	22,941	22,223	19,887
Otros tipos de vegetación	53,319	68,226	60,355
Pastizales naturales	104,779	94,947	86,240
Pastizales inducidos y cultivados	149,617	173,753	225,135
Cultivos	262,389	290,525	325,057
Otras coberturas	2,344	11,034	9,467
Total	1,932,508	1,932,508	1,932,508

El dato, desde 1976 al año 2000, hubo una reducción de un poco más de veinte mil de kilómetros cuadrados de superficie forestal. México ha bajado en la última década su tasa anual de pérdida neta de bosques a 155 mil hectáreas; de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, estima que cerca de 300 mil hectáreas de bosque fueron degradados entre 2005 y 2010.

La madera es una fuente de energía renovable, vital para el ser humano; a nivel mundial más del 9 por ciento del abastecimiento total de energía primaria a nivel mundial y con mayor centralización en las zonas rurales.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 2017, México cuenta con un área de bosque aproximado a los 66 millones de hectáreas y una plantación de más de 106 millones de árboles (tanto de especies maderables como no maderables) en 2015, México se encuentra entre los 10 países con mayor superficie forestada y reforestada a nivel mundial. En cuanto a la superficie reforestada, que en 2015 ascendió a 146 mil 607 hectáreas a nivel nacional, las entidades de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Nayarit y Puebla registraron en conjunto el 47 por ciento de nuevas plantaciones.

La tala sin control (la sobreexplotación y la tala ilegal), los incendios forestales, el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

pastoreo en los bosques, las enfermedades y plagas forestales, la recolección de leña, la presión demográfica y el cambio cultivo son las principales causas directas de la degradación de los bosques. La OIMT (Organización Internacional de las Maderas Tropicales) estima que entre 12 y 13 millones de personas viven en las zonas forestales en México, de los cuáles alrededor de cinco millones son indígenas que viven en condiciones de pobreza.

La tala clandestina es un factor de alto riesgo que pone en peligro los bosques y selvas de nuestro país, por lo que en 2007 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente creó el programa "Cero Tolerancia a la Tala Clandestina" y que nivel federal se le conoce como "Programa de Combate a la Tala Clandestina" privilegiando acciones que permitan obtener resultados cualitativos y de alto impacto en las 108 zonas críticas forestales del país.³

La tala ilegal representa el 8 por ciento de la deforestación de todo el territorio y un 30 por ciento de excedente permitido anual de madera cortada, por lo que los esfuerzos por el gobierno federal para disminuir la tala ilegal, llegan a ser insuficientes si no se aplican con justicia los delitos en el Código Penal Federal sobre biodiversidad y se aumentan las penas por cometer los tipos establecidos."

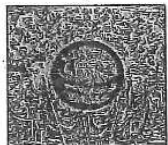
Segundo. La iniciativa tiene por objeto establecer un aumento en las penas establecidas por el artículo 418 del Código Penal Federal, a quien desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles o cambie el uso de suelo forestal. De igual manera se agrega un agravante para quien lo realice en un área natural protegida.

En la iniciativa se propone reformar el párrafo primero y segundo del artículo 418 del Código Penal Federal.

III. CONSIDERACIONES.

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Se coincide con el Legislador, en que México cuenta con cerca del 70% de la variedad de plantas y animales del mundo, situándose en la quinta posición de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

12 países "megadiversos" del mundo, junto con Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Madagascar, Congo, China, India, Malasia, Indonesia y Australia.

Existen diversos factores para que el capital natural de nuestro país sea de dicha magnitud, y es que cuenta con una extensión territorial de 1, 972, 550 km², colocándose en la posición número 14 entre los países con mayor superficie, agregándose la compleja orografía del territorio nacional que confiere una diversidad de ambientes, suelos y climas, así como sus océanos.

En febrero de 2002, se celebró en Cancún la Reunión Ministerial de Países Megadiversos, acercándose entre los asistentes al 70% de la biodiversidad del planeta. En dicha reunión se abordaron temas de uso de los recursos genéticos y de distribución justa y equitativa de sus beneficios, pendientes en la agenda global ambiental desde la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD/29-XII-93).

Al lanzar la Declaración de Cancún en 2002, se estableció un grupo de consulta y cooperación para la identificación de intereses comunes con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Se buscó lograr un posicionamiento en temas de acceso y reparto de beneficios de los recursos genéticos, con base en la conservación de la biodiversidad, uso sostenible de sus componentes y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, logrando así un futuro sostenible.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas que México ha tratado de implementar en la materia, al menos el 70% de la madera que se consume en el territorio nacional tiene origen ilegal, beneficiándose de un contexto de alta impunidad.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México denunció que los decomisos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente representan 30 mil metros cúbicos de madera, lo cual no es suficiente frente a los 14 millones de metros cúbicos que se extraen ilegalmente, afectando bosques y demás ecosistemas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

Los integrantes de esta Comisión consideramos necesario desincentivar las deforestaciones sus repercusiones sociales, ambientales e institucionales. Hoy en día, la producción y el comercio ilegal son favorecidos por una regulación ineficiente y su aplicación es discrecional; como consecuencia de la corrupción, la falta de supervisión en los canales comerciales y una pena no tan severa.

En las cifras del último Informe Planeta Vivo (IPV) 2018, el cual monitorea las tendencias de la población mundial de vida silvestre, elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza, América Latina ha sufrido una disminución del 89% en la población de vertebrados en un periodo desde 1970 hasta el 2014,

Dicho informe, revela una disminución del 4.8% anual en poblaciones de peces, aves, anfibios y reptiles desde el centro de México hasta la Patagonia, área en donde se encuentran 3 de los 5 países con mayor biodiversidad en el mundo. La pérdida de especies fue a causa, principalmente, por la degradación de sus hábitats naturales, la sobre explotación de la vida silvestre y otras actividades humanas.

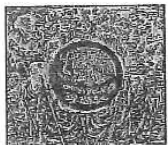
Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de 2001 a 2017 México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques; con ello también perdió el 12% de 2765 especies de anfibios, aves, mamíferos y reptiles; de los cuales, el 34% eran endémicos.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que el daño, muchas veces irreversible, que causa, aunado a la alta incidencia en el que se presenta, son razones suficientes para justificar el aumento de la sanción por la comisión, con el objeto de desincentivar esa conducta delictiva.

Es por ello, que se coincide con el Legislador en la urgente necesidad de incrementar las penas establecidas en el artículo 418 del Código Penal Federal, para así dar un paso en la lucha contra esta problemática que abarca a todo nuestro territorio nacional, siendo el mismo artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *“Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

A lo anterior lo respalda la siguiente Jurisprudencia por parte de la Corte:

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.”

Conforme a lo previamente mencionado, la proporcionalidad se define como un sub principio derivado del principio de necesidad de la pena y se explica además en los siguientes términos: *“La pena ha de ser proporcional a la gravedad de la afeción producida. A efectos de la ponderación de la gravedad entran a jugar la importancia del bien jurídico”*; siendo prudente, elevar la pena de una acción, cuya coacción no ha sido suficiente para frenar su práctica, la cual se ha multiplicado durante las últimas décadas, pudiendo llegar hasta consecuencias irreparables.

1. Se propone:

Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de dos a catorce años de prisión y por equivalente de mil a seis mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en diez años más y la pena</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

<p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>económica hasta en tres mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 418 del Código Penal Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y segundo párrafos del artículo 418 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de **dos a catorce** años de prisión y por equivalente de **mil a seis** mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **diez** años más y la pena económica hasta en **tres** mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida



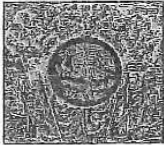
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.

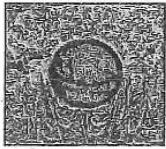


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN LA LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

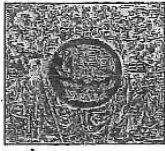


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

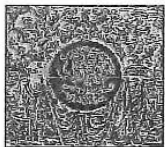


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

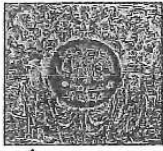


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136





NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



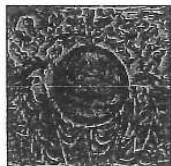
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 856 D.G.P.L.64-II-4-136

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENC IO AYALA Integrante			

10



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Esta Comisión, con fundamento con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como la recepción y el turno para la elaboración del presente dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado correspondiente al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el contenido, los motivos y el alcance de la misma.
- III. En el apartado relativo a las "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

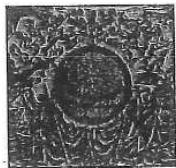
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo (Exp: 1609).
2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción 1, inciso f), de la ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-284.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente primeramente cita el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El mismo artículo menciona que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

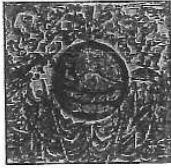
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La iniciativa que presenta el legislador tiene como finalidad armonizar la Ley Federal del Trabajo con este derecho humano fundamental y social para eliminar el “Pacto de Caballeros” que se da en el deporte profesional. Expone que esta práctica es un problema que se presenta en el mundo del fútbol, cuyo objetivo es el de proteger los intereses de los directivos y no perder la inversión que pudieron hacer en algunos futbolistas, el cual se basa en un acuerdo informal entre el jugador y el club, en donde el futbolista no puede negociar con nadie más si la institución no está de acuerdo, aunque le contrato actual esté por concluir, pues ésta debe salir beneficiada de alguna manera.

Dicho acuerdo que se genera en el fútbol mexicano desde el año 2002, es una práctica que violenta los derechos laborales de los deportistas profesionales, en particular de los futbolistas.

En la propuesta se cita la tesis aislada con número de registro 220220 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, marzo de 1992, bajo el rubro siguiente: **“PATRONES. LA PROHIBICION LEGAL QUE TIENEN DE “PONER EN EL INDICE” A LOS TRABAJADORES, GENERA EN FAVOR DE ESTOS EL DERECHO A EXIGIR SU OBSERVANCIA”**.

El Diputado proponente menciona que el denominado “Pacto de Caballeros” es una manera de boletinar a un trabajador, acción que atenta contra una de las garantías individuales de los mexicanos, y también infringe la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que no se tiene el consentimiento de los titulares o del boletinado y tampoco se anonimiza los datos personales para impedir que la persona sea identificable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La iniciativa del diputado expone que a pesar de que en abril de este año la Liga MX y la Asociación Mexicana de Futbolistas, anunciaron el fin del “Pacto de Caballeros”; se considera necesario reformar la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que queden las disposiciones que lo impidan, independientemente de los actores en conflicto.

Finalmente, la propuesta pretende armonizar la Ley Federal del Trabajo con los Derechos fundamentales, al eliminar el “pacto de caballeros” en el deporte profesional, estableciendo los siguientes puntos:

PRIMERO. Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.

SEGUNDO. Prohibir a los patrones acordar o pactar con otros, o emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.

TERCERO. En cuanto a lo que se refiere al capítulo del deporte profesional, se propone que queda prohibido a los patrones que, sin motivo alguno, pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales, previstos en el artículo 292 de esta Ley, así como exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

CUARTO. Se propone adicionar un nuevo artículo para que ninguna disposición interna de los patrones limiten condiciones o anulen los derechos que la legislación laboral nacional e internacional otorgan a estos deportistas, en su calidad de personas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

El legislador propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 40.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:</p> <p>I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:</p> <p>a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por el Tribunal.</p> <p>b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores;</p> <p>y</p> <p>II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:</p> <p>a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>

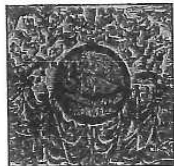


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. P. V. L. C. S. - T. M. A.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.</p>	<p>b) ...</p> <p>Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.</p>
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p>IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;</p> <p>V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;</p>	<p>133.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

<p>VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;</p> <p>VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;</p> <p>VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;</p> <p>IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;</p> <p>X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;</p> <p>XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;</p> <p>XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p>XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p>XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI....</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p>
---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

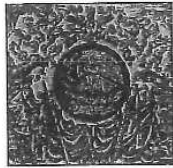
Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y</p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p>
<p>Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.</p>	<p>Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones que, sin motivo alguno, pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales previstos en el artículo 292 de esta Ley, así como exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.</p>
<p>[Sin correlativo en la Ley]</p>	<p>Artículo 303 Bis.- Ninguna disposición interna de los patrones podrá limitar, condicionar o anular los derechos que la legislación laboral nacional e internacional otorgan a estos deportistas en su calidad de personas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. En la legislación mexicana, el trabajo de los deportistas profesionales se encuentra regulado en el Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo, como parte de los Trabajos Especiales, en donde se contempla que en nuestro país son deportistas profesionales los jugadores de futbol, beisbol, basquetbol, box, y otros semejantes, con lo que deja abierta la posibilidad de considerar a otros deportistas también dentro de la actividad profesional, como podrían ser jugadores de tenis, golf, etc. Así mismo, la Ley establece que las relaciones de trabajo podrán ser por



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de un o unos eventos o funciones¹.

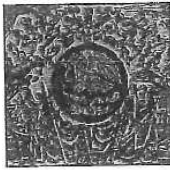
SEGUNDA. Respecto al salario, la Ley prevé que podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas. Por otra parte, contempla que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento. Además, contempla obligaciones especiales que tendrán los patrones que contratan deportistas profesionales, y las prohibiciones y sanciones que se aplicaran de conformidad; buscando en todo momento la protección de las relaciones laborales.

Sin embargo, a pesar de contar con un marco normativo lo bastante claro, en la práctica existe otro escenario totalmente diferente al contemplado por la Ley, principalmente dentro del deporte del fútbol mexicano. El famoso "pacto de caballeros", que consiste en un acuerdo de palabra entre los dueños de los clubes deportivos, impide al jugador negociar con otro equipo o club, sin la autorización de la entidad a la que pertenece², estableciendo una cuota por derechos de formación o contratación del club originario de un jugador que ha adquirido su libertad con el término de su contrato.

A diferencia de Europa, donde un jugador puede negociar con cualquier club desde seis meses antes de que termine su contrato con su actual club o bien, terminando su relación laboral ser libre para fichar con cualquier club que le haga una oferta, en México se tiene que negociar con el club anterior que tiene los derechos de los futbolistas.

¹ Artículo 293. Ley Federal del Trabajo. Fecha de consulta 13/07/19, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

² Forbes. Se termina el "pacto de caballeros" en el fútbol mexicano. Fecha de consulta 13/07/19, en: <https://www.forbes.com.mx/se-termina-el-pacto-de-caballeros-en-el-futbol-mexicano/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

El "Pacto de caballeros" se eliminó de muchos países, gracias al conocido caso del jugador belga "Jean Marc Bosman" en 1990; cuando el contrato que tenía con el Royal Football Club de Lieja había finalizado, el jugador se negó a extender su convenio porque no recibiría el dinero suficiente. El club deportivo lo puso en su lista de transferencias con una cláusula de 11 mil 745 mil francos, acordando la cesión del jugador con el Dunkerque francés, pero el equipo no aceptaba la elevada cláusula, por ello el equipo de Bélgica separó a Jean Marc del plantel.

Bosman demandó al equipo de Lieja por querer cobrar esa cláusula aun cuando el jugador había finalizado su contrato, fue hasta 1995 que el caso que buscaba probar el belga tuvo sentencia, llegando a la llamada "Ley Bosman", cuyo resultado versó en que las indemnizaciones por traspaso eran ilegales, adjuntando a ello las plazas que los equipos podían ocupar con extranjeros. Con ello, desde 1995, se garantizaría la libertad de empleo a los deportistas profesionales³.

Sin embargo, el "Pacto de Caballeros" al que llegan los clubes deportivos en México, con los jugadores, además de violar lo dispuesto por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), la máxima autoridad de este deporte a nivel mundial, sigue prevaleciendo en nuestro país.

En su artículo 18⁴ de su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, la FIFA establece que "Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses.", así mismo prevé que cualquier violación de dicha disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

³ Milenio. Ley Bosman, el antes y después de las transferencias de futbolistas. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.milenio.com/deportes/futbol-internacional/dia-del-trabajo-2019-ley-bosman-el-antes-y-despues-de-las-transferencias-de-futbolistas>

⁴ Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores. IV. Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes. Página 20. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://resources.fifa.com/image/upload/reglamento-sobre-el-estatuto-y-la-transferencia-de-jugadores-junio-2019.pdf?cloudid=o5g4zec5mrcndsl8h3ip>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EX VOTO S. P. T. M. X.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

TERCERA. Por lo que respecta a nuestra legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, como lo menciona el Diputado proponente, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

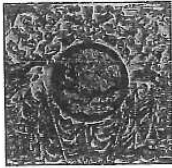
Este precepto también indica que "el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa." La Ley Federal del Trabajo, también establece en su artículo 4°, que "no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos."⁵

Bajo este contexto, la Asamblea Ordinaria de Clubes de la LIGA MX celebrada el día 20 de mayo de 2019, y como resultado de las sesiones de trabajo conjunto con la Asociación Mexicana de Futbolistas Profesionales (AMF Pro), aprobó el Reglamento de Transferencias y Contrataciones de la Temporada 2019 - 2020, basado en los preceptos del Reglamento de la FIFA y de la Ley Federal del Trabajo, en donde se estipulan los siguientes puntos más importantes, que tienen como finalidad eliminar la práctica del "pacto de caballeros"⁶ del fútbol mexicano:

- Se garantiza la libertad de contratación para jugadores sin contrato; en este punto se pone fin al "pacto de caballeros", dándole a los jugadores el derecho de que seis meses antes que su contrato termine, puede empezar a negociar con otro club.
- Se prohíbe los dobles contratos.

⁵ Ley Federal del Trabajo. Artículo 4°. Fecha de consulta 14/07/09, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

⁶ Reforma. Vislumbra el Pacto de Caballeros el fin. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1681857&md5=e845d558a71720f81baa7391960a06b4&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
Y ESCRITURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- Ampliación de los plazos para el registro de contrataciones para los jugadores que están sin contrato a una semana antes de que arranque el torneo.
- Se establecen reglas más claras para el pago del porcentaje de transferencias.

Las relaciones laborales de los deportistas profesionales, en particular de los futbolistas a nivel mundial, se tornan en una relación bastante compleja y especial. A diferencia de México, en la mayoría de los países, el "pacto de caballeros" no existe y se establecen mecanismos que dan mayor certeza laboral al deportista.

- **Chile**

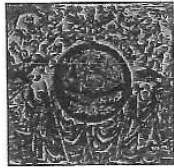
En Chile, por ejemplo, existe la Ley 20.178, llamada Estatuto Laboral del Futbolista Profesional, que hace patente que la relación entre el futbolista profesional y su empleador es de la que llamamos especial. Esto es así porque al futbolista se le contempla que por la naturaleza de su trabajo no se le podrán aplicar las mismas normas que a un trabajador común, por cuanto la exigencia física y deportiva es claramente un factor que no se presenta en otras labores; la jornada de trabajo es distinta; el descanso, tanto semanal como anual, debieran ser completamente diferentes en atención al desgaste que produce la altas exigencias de la competición; los permisos, etc⁷.

- **Perú⁸**

En Perú la Ley 26566, del Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, es un cuerpo normativo que establece las condiciones de trabajo con sus respectivos clubes, la defensa de los derechos como el de recibir prestación médica,

⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.bcn.cl/>

⁸ La información vertida, es con base al análisis de la Ley No. 26566. Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. Fecha de consulta 15/07/19, en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1995/trabajo/334.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

y percibir pensiones. Así como la regulación de los contratos laborales entre futbolistas y clubes.

En esta Ley, se provee la definición de un futbolista profesional; así mismo establece la duración de la relación laboral, que podrá ser determinada, por tiempo cierto o para un número de actuaciones deportivas. La prórroga debe ser por acuerdo expreso (art. 4). Los contratos deben celebrarse por escrito y registrarse ante la Federación Peruana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social (art. 5). Es objeto de contrato las remuneraciones, premios por partidos, seguro y demás conceptos retributivos.

Es importante mencionar, que la Ley contempla la transferencia de los futbolistas y esta se registrará por las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y las de la Federación Peruana de Fútbol (art. 9).

• Brasil

En la República Federativa de Brasil, a diferencia de lo que sucede en otros países, no se encuentra una ley específica que regule las relaciones laborales entre futbolistas y los clubes, sino que en este país existe una Ley Deportiva, conocida como "Ley Pelé"⁹, que regula las relaciones de trabajo deportivo de forma amplia, en el sentido que abarca a todos los deportistas profesionales de las distintas disciplinas deportivas.

Dada la importancia, de este deporte en Brasil, en la Ley Deportiva, se establece la posibilidad concreta de mejorar la calidad de vida de cualquier persona que logra convertirse en profesional, a través del talento y el esfuerzo. Entre los artículos más

⁹ Rede Nacional Do Esporte. Ley 9.615 (Ley Pelé). Fecha de consulta 14/07/19, en: <http://www.brasil2016.gov.br/es/incentivos/lei-9-615-lei-pele>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

destacables, resalta la libertad de contrato, y la transformación de los clubes a empresas.¹⁰

- **España**

Con carácter general la relación laboral especial de trabajo de deportistas profesionales, entre los que se encuentran los futbolistas profesionales, se encuentra regulada en España a través del REAL DECRETO 1006/1985¹¹, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales, reglamento que desarrolla previsión del Art. 2.1 literal d) del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo se indica que durante la vigencia de un contrato los clubes o entidades deportivas podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un deportista profesional, con el consentimiento expreso de éste. El cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social (art. 11 del Decreto). Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el deportista tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo, que no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, frente al club de procedencia, a una cantidad equivalente a una mensualidad de sus retribuciones periódicas, más una doceava parte de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año.

¹⁰ El Universal. Ley Pelé, su gran legado al fútbol. Fecha de consulta 14/07/19, en <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/ley-pele-su-gran-legado-al-futbol>

¹¹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12313>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Como se puede analizar, en la mayoría de los países anteriormente expuestos se le da tratamiento de trabajo especial al desempeñado por deportistas, en este caso futbolistas, para que desarrollen su actividad de manera plena.

Es importante mencionar que México es el único país que no adopta las recomendaciones de la FIFA en materia de contratación de futbolistas, pues prevalece en todo momento el “pacto de caballeros”, ese acuerdo que como se ha hecho mención, radica en ser un acuerdo de palabra extraoficial; donde los dueños de los equipos acuerdan que deben seguir obteniendo ganancias por los jugadores formados en sus filas, aunque estos, hace años que jueguen en otro club.

Desafortunadamente en algunas ocasiones, los futbolistas se quedan sin equipo al negarse a formar parte del “pacto de caballeros”, una red de intereses avalada por todos los clubes del balompié mexicano, que deja al jugador sin salida, en un estado de indefensión.

CUARTA. Cabe señalar que el 31 de octubre de 2010, la Diputada Claudia Delgadillo González, de la LXII legislatura, integrante del Grupo Parlamentario PRI y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, presentó una iniciativa para combatir esta práctica, teniendo como objeto prohibir a los dueños de equipos deportivos profesionales el coartar o restringir, al momento de la terminación del contrato con un jugador, la libertad de éste para contratar su ingreso a otro club, ya sea mediante el pago por la formación del deportista o por cualquier otro estímulo económico dentro y fuera de la relación laboral. Finalmente, la iniciativa fue desechada el 18 de mayo de 2015¹².

Por otra parte, la iniciativa que es materia del dictamen, se considera conveniente hacerle algunas adecuaciones para darle mayor claridad y certeza.

¹² Sistema de Información Legislativa. Fecha de consulta 14/07/19, en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=b29d4a39855c70d3a6c52fb8b44a4f54&Serial=e949f24bd3489ec552d11618b2030c72&Reg=3&Origen=BA&Paginas=15#2>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

En relación a la fracción IX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, es necesario que se establezca con claridad como una prohibición para los patrones, lo relativo a acordar o pactar con otros patrones para no contratar a determinado trabajador, a efecto de que, dicha prohibición sea clara y expresa para brindar certeza jurídica al destinatario de la norma.

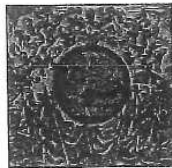
Asimismo, en relación con la redacción del artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo que contiene el dictamen, se considera que debe de modificarse para ser acorde con la fracción IX del numeral 133 cuya modificación se mencionó anteriormente, a efecto de que, se establezca con bastante claridad la prohibición al patrón de pactar con otros patrones para no contratar a determinado deportista profesional como trabajador. Finalmente, se suprime la totalidad del artículo 303 Bis propuesto por el diputado promovente, en virtud de que el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los trabajos especiales se rigen por las normas relativas de su título y por las generales en lo que no se opongan.

Dado que, el artículo 5 de la legislación laboral en comento dispone expresamente que no producirán efecto legal alguno las condiciones laborales contrarias a la ley.

Asimismo, los artículos 6 y 17 del ordenamiento laboral en consulta claramente disponen que los tratados internacionales serán aplicables a las relaciones laborales en todo lo que beneficie al trabajador.

Aunado a que, no debe olvidarse que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe aplicar siempre el principio pro persona a favor del ciudadano conforme a los tratados internacionales.

Con lo anterior se da cuenta de la importancia de este tema y la necesidad de legislar en la materia, siempre en beneficio de los trabajadores de nuestro país, en este caso en concreto de los deportistas profesionales, que día con día ponen en alto el nombre de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos procedente, la reforma planteada en la iniciativa bajo análisis, por lo que se tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforman la fracción IX del artículo 133 y el artículo 301, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. y II. ...

Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.

Artículo 133.- ...

I. a VIII. ...

IX. Acordar o pactar con otros patrones para no contratar a determinado trabajador, o emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. a XVIII. ...

Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones, en términos del artículo 133, fracción IX, acordar o pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales, así como exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Transitorio




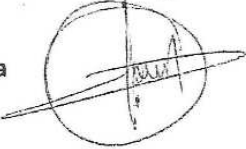








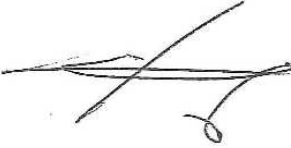
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días de septiembre de 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
 Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
 Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
 Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
 Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
 Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO			
 Dip. María Rosete SECRETARIA			
 Dip. Margarita García García SECRETARIA			
 Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Olegaria Carrasco Macías INTEGRANTE	<i>Olegaria Carrasco Macías</i>		
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			<i>[Signature]</i>
 Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE			
 Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE			
 Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE			
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
 Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
 Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 9 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa que Reforma el artículo 29 De La Ley Orgánica De La Administración Pública Federal, presentada por Beatriz Manriquez Guevara y suscrita por, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81,85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración Jurídica de la Iniciativa**" se realiza un análisis limitado ala constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Iniciativa"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2019, la Diputada Beatriz Guevara, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Beatriz Manriquez Guevara, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se menciona en la iniciativa

“En México, el Servicio Militar Nacional (SMN) es la instrucción militar que todo mexicano debe conocer para cumplir con su papel de ciudadano, mismo que debe cumplir entre los 18 y 40 años. Cabe señalar que hasta el año 2000, esta obligación era exclusiva para los ciudadanos varones, pero a partir de esta fecha se permite, con carácter de opcional, que las mujeres cumplan con este servicio

No obstante, hoy en día se han diversificado dichas funciones de tal modo que, actualmente los objetivos del referido Servicio Militar se complementan con acciones sociales

Bajo esta premisa, en nuestro país se han impulsado acciones de coordinación entre instituciones para lograr desempeñar funciones sociales por parte de los reclutados para desarrollar su Servicio Militar Nacional, en este sentido, tenemos un precedente bastante significativo en materia de prevención de adicciones.

Tal es el caso del programa impulsado por la Secretaría de la Defensa Nacional que mediante convenio con la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), en donde se capacitó a jóvenes como promotores voluntarios para que realicen acciones de prevención de adicciones entre sus pares y entre los diferentes contextos en que interactúan: comunitario, familia, escolar y recreativo.

Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional atendiendo a la necesidad de coadyuvar con las acciones que realiza el Gobierno de la República para disminuir el creciente deterioro ambiental en México, lleva a cabo una serie de actividades tendientes a promover el desarrollo sustentable del país, algunos ejemplos son:

- Actividades de reforestación al interior de los campos militares.

En esta materia, también encontramos antecedentes a nivel internacional. En Europa, el servicio militar es reemplazado por un servicio ecológico obligatorio para jóvenes de 19 a 25 años

tanto de la experiencia internacional como de los precedentes nacionales, consideramos existe un área de oportunidad para poder fijar en nuestro marco jurídico, la posibilidad de llevar a cabo un servicio militar con fines de protección ambiental.

Ello, atendiendo a la situación de deterioro ambiental que enfrentamos y que, de no hacer algo para frenar los impactos, terminará importantemente afectado nuestro ambiente y nuestra salud.

Como se ha referido, se reconocen las acciones que, tanto las autoridades ambientales como, en este caso, las encargadas de la Defensa Nacional, han



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

implementado en beneficio de la protección ambiental, no obstante, nuestro interés es referirlo expresamente en la Ley, para que, de esta manera, no quede sujeto a voluntades, sino que constituya un eje rector de las políticas públicas implementadas en beneficio de la protección ambiental.

En ese sentido, quienes suscribimos proponemos una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que la Secretaría de la Defensa Nacional establezca acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente.

Dicha modificación fija la base para la consolidación de la práctica de un Servicio Militar Nacional con fines de protección ambiental, sin que tenga que desaparecer el actual mecanismo de participación, pero que con su implementación derivarán muchos beneficios para nuestro país.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Iniciativa de la Diputada Beatriz Manriquez Guevara
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a XIX.-</p> <p>XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XIX.- [...]</p> <p>XX. Establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente, y</p> <p>XXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La propuesta resulta constitucional al desarrollar el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional, que a letra establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Al buscar establecer un mecanismo que aproveche el recurso humano proveniente del Servicio Militar Nacional para la consecución en un fin directamente dispuesto en nuestra Constitución, la finalidad trascendente de la propuesta se hace evidente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El servicio militar nacional es una obligación de los ciudadanos mexicanos que no se limita a la instrucción en armas o al entrenamiento bélico, sino que incluso ha sido aprovechado para alcanzar objetivos trascendentes para el Estado, tal como la alfabetización. En este tenor, orientar su vocación a la remediación ambiental no resulta de forma alguna en una restricción o trasgresión a los derechos de la ciudadanía y por el contrario, brinda a la sociedad beneficios tangibles, por lo que la propuesta resulta viable.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La construcción normativa propuesta por la diputada iniciante se considera adecuada pues encadena claramente el objetivo propuesto con el mandato



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que en su caso adquiriría fuerza de ley, por lo que la propuesta se considera oportuna.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 90 que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, de este modo, la ley que se propone reformar establecería, en la Administración Pública Federal y particularmente en lo relativo a las facultades de la Secretaría de la Defensa Nacional, la de establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente.

Lo anterior resulta congruente con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que dispone como objetivo de la Educación Militar el fortalecer el conocimiento enfocado a la preservación de la salud y la protección al medio ambiente.

Así mismo, la propuesta fomenta la construcción de ciudadanía mediante la concientización social respecto de la fragilidad del medio ambiente y las graves amenazas que enfrenta tanto en el plano global, como en el comunitario. Tomar conciencia de los cambios ambientales que padecemos y las consecuencias y afectaciones que viviremos en caso de no atender las mismas es el primer paso para remediar los serios daños que se han hecho a nuestro medio ambiente.

Recordamos, como planteó la promovente, que el Servicio Militar Nacional fue implementado desde 1939, pero que sus funciones se han ido diversificando de tal modo que se complementan con acciones sociales como ayudar en el Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o desastres naturales.

Igualmente, hacemos nuestro el razonamiento expuesto por la proponente, según el cual la SEDENA ha asistido con las acciones que realiza el Gobierno de la República para disminuir el deterioro ambiental en nuestro país, siendo pilar fundamental de las acciones de protección y salvaguarda a nuestro medio ambiente, llevando a cabo actividades de desarrollo sustentable y operación de viveros forestales militares en coordinación con la Comisión Nacional Forestal.

Esta comisión dictaminadora considera pertinente insertarnos en la corriente de países que han diversificado su servicio militar, para adicionarle funciones de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

probada utilidad social, pues tal como señala la diputada Beatriz Manrique, hay estados en los que el servicio militar ha sido reemplazado por un servicio ecológico obligatorio, siendo uno de los más representativos casos el de Colombia, donde el 20 por ciento de 30 mil bachilleres debieron dedicarse a la educación ambiental.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Administración Pública Federal (Poder Ejecutivo) bajo el orden jurídico de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determinan el ejercicio del Poder Ejecutivo, ello deja las responsabilidades más cercanas de este en manos de las diferentes entidades estatales y paraestatales, sin contemplar que las responsabilidades de protección al medio ambiente deberá ser tratada como **protección a los recursos federales**.

Ello determina que el Ejército deberá ser parte de las tareas de protección al medio ambiente en la cual sea indispensable reforzar la capacitación, adiestramiento y educación en materia ambiental.

Además de reforzar la respuesta a una de las tantas necesidades y demandas que transita el gobierno actual, debido a los cambios climáticos y sus efectos de deterioro ambiental, es claro que esta reforma es sustancial para combatir, las crisis globales ambientales.

Entendiendo ello como una de las respuestas prontas así como la protección al medio ambiente, la seguridad de los recursos naturales, ejecución de medidas de mejora de calidad del aire, las medidas de prevención y combate al cambio climático, es indispensable fortalecer los lazos interinstitucionales entre los diferentes órganos de gobierno que pueden formar parte de las tareas que combatan los efectos de los cambios climáticos y consecuentemente de respuesta a una de las problemáticas nacionales e internacionales .

En colaboración con otras entidades como lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ejército Nacional deberán contemplar esta ley como una forma contribución en la cual se emita educación, hablando en un marco amplio de temáticas, como lo es la reforestación, prevención del deterioro forestal, combate a incendios, medidas cautelares para la protección a las crisis de flora y fauna (prevención, protección, y fortalecimiento de la flora y fauna), combate al delito ambiental, combate a la extinción de especies en peligro, creación de tecnologías y medidas para la mitigación ambiental.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

No obstante, es indispensable hacer efectivo el ejercicio de las fuerzas armadas en materia de protección al medio ambiente y mitigación de los cambios climáticos de manera global, ya que si estas medidas no son contempladas en corte, y mediano plazo las repercusiones graduales no serán, ni podrán ser frenadas.

Cabe destacar que esta reforma cumple con elemento de primera necesidad dando respuesta a problemáticas que en gran medida y a corto tiempo pueden generar efectos positivos y necesarios para la calidad de vida e índices medidas ambientales.

Esta comisión dictaminadora determina como viable y positiva la iniciativa presentada.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor, por lo que se considera adecuado el siguiente artículo transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Único. Se adiciona una fracción XX, recorriéndose la actual XX para pasar a ser XXI, al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal;

XX.- Establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente, y

XXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de junio de 2019.



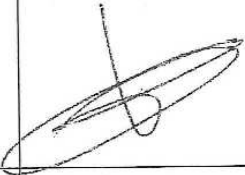

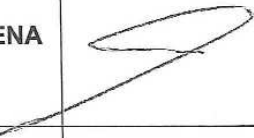
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				


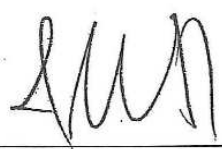



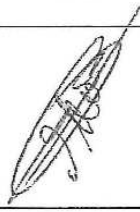

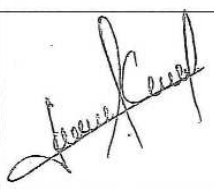


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			